



Resolución Directoral

Callao, 22 de JULIO de 2024

VISTO:

El Informe N° 005-2024-HNDAC-OARH-UBP-CJSC de fecha 11 de enero de 2024, Informe Médico de Incapacidad, de fecha 10 de octubre de 2023, Informe N° 155-2024-HNDAC-OARH-UBP de fecha 04 de junio de 2024, Informe Técnico N° 024-2024-OARH-HN.DAC.C-URPBYP de fecha 17 de junio de 2024, Informe N° 0826-2024-HNDAC-OARH-URPBP de fecha 24 de junio de 2024, Memorando N° 1056-2024-OARH-HNDAC de fecha 26 de junio de 2024, e Informe Legal N° 600-2024-OAJ-HNDAC de fecha 28 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación.

Que, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna de la Entidad. Es decir, el Titular de la Entidad es el funcionario al que las normas de organización interna de una Entidad señalen como la más alta autoridad ejecutiva de dicha Entidad;

Que, Informe N° 005-2024-HNDAC-OARH-UBP-CJSC de fecha 11 de enero de 2024, la Asistente Social de la Entidad, da cuenta a la Jefatura de la Oficina de Administración de Recursos Humanos sobre la situación de la servidora Hidalgo Ariza de Huamán Felicitas, quien ha hecho llegar el Informe Médico de incapacidad emitido el 10 de octubre de 2023, catalogándola como NO TEMPORAL;

Que, por Informe N° 155-2024-HNDAC-OARH-UBP de fecha 04 de junio de 2024, la Asistente Social de la Unidad de Bienestar de Personal y Cuna Jardín Santa Clara, informa sobre la situación laboral de la servidora Hidalgo Ariza de Huamán Felicitas, expresando que en enero del presente año hizo llegar a la Unidad, el Informe Médico de Incapacidad emitido el 10 de octubre de 2023, siendo la naturaleza de incapacidad es NO TEMPORAL, expresando además que el Informe de Evaluación Médica de Incapacidad tiene un 70% de menoscabo, sugiriendo el cese por incapacidad;

Que, por Informe N° 0826-2024-HNDAC-OARH-URPBP de fecha 24 de junio de 2024, la jefatura de la Unidad de Remuneraciones, Presupuesto, Beneficios y Pensiones, da cuenta del Informe Técnico N° 024-2024-HNDAC-OARH-URPBP de fecha 17 de junio de 2024, donde se concluye declarar la Incapacidad de doña Felicitas Hidalgo Ariza de Huamán, en el Cargo de Técnico en Laboratorio I, Nivel STC a partir del 10 de octubre de 2023, de fecha de ingreso laboral el 01 de junio de 1985, bajo el Régimen de Pensiones N° 19990, y la declaración de vacante de la plaza N° 000583;

Que, por Memorando N° 1056-2024-OARH-HNDAC de fecha 26 de junio de 2024, la Oficina de Administración de Recursos Humanos, solicita la emisión del acto resolutivo correspondiente, remitiendo lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, el cese de servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, se ha establecido como una causa justificada para el cese definitivo del servidor, las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas;

Que, cabe señalar que dicha condición debe ser sustentada mediante un informe que, de forma expresa e inequívoca - establezca la incapacidad permanente del servidor; siendo los entes competentes para emitir dicho pronunciamiento



la Junta Médica designada por el Ministerio de Salud o por el Seguro Social de Salud - EsSalud o la Junta de Médicos designada por el Colegio Médico del Perú, de acuerdo a lo regulado en el artículo 187 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, por tanto, el cese definitivo del servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo No 276 puede darse justificadamente por las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas (cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas); para cuyos fines, se deberá contar con informe emitido por la Junta Médica designada por el Ministerio de Salud o EsSalud o por la Junta de Médicos designada por el Colegio Médico del Perú, que - de forma expresa e inequívoca -establezca la incapacidad permanente del servidor;

Que, conforme a la Directiva de Gerencia General N° 015-GG-ESSALUD-2014 " Normas y procedimientos para la emisión, registro y control de las certificaciones médicas por incapacidad y maternidad en ESSALUD", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014, la incapacidad no temporal se da cuando existe evidencia indubitable que la enfermedad o lesión no podrá ser resuelta en un periodo igual o menor a 340 días;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 6.2.2.4.3 de la Directiva, la Comisión Médica Calificadora de incapacidades - COMECI en cumplimiento de la ley N° 267905, califica a la Incapacidad como No Temporal cuando:

- a) El asegurado presenta un impedimento configurado.
- b) El impedimento ocasionado por enfermedad, lesión o secuela es de tipo irrecuperable o requiere tratamiento por largo tiempo y su pronóstico es incierto.
- c) La resolución de la enfermedad, lesión o secuela, no es susceptible de ser tratada y recuperada en un periodo igual o menor a 11 meses con 10 días (340 días), contados a partir del vigésimo primer día de la incapacidad, periodo que da derecho al goce de subsidios.
- d) Los días de incapacidad temporal emitidos superan el periodo máximo de ley, 11 meses con 10 días (340 días).

Que, con el Informe Médico de Incapacidad, Ley N° 26790 de fecha 10 de octubre de 2023, correspondiente a la servidora doña Hidalgo Ariza de Huamán Felicitas, emitido por EsSalud, Informe N° C00512242023, aparece que la Comisión Médica y Calificadora de Incapacidades, de acuerdo a las facultades conferidas con Resolución N° 645-GRPS-ESSALUD-2021 y visto el informe médico por Unanimidad dictaminó la NATURALEZA DE LA INCAPACIDAD: NO TEMPORAL, con lo que se ha acreditado la situación personal de la servidora;

Que, en función al Decreto Supremo N°420-2019-EF se dictan las disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET);

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 del citado decreto establece que la compensación vacacional: "Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, la compensación económica equivale al monto del MUC que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social";

Que, asimismo el numeral 4.5 del Artículo 4 del citado decreto señala: "La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda (...);

Que, de conformidad con el Artículo 17°, numeral 17.1, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;





Resolución Directoral

Callao, 22 de JULIO de 2024

Que, corresponde efectuar la siguiente precisión sobre la emisión del acto resolutivo; respecto a que el acto sea favorable para el administrado, se tiene que, con la emisión de este acto, no se estaría causando perjuicio alguno para el administrado, puesto que la fecha a la que pretende retrotraerse corresponde a la fecha en que la precitada servidora presentó la renuncia irrevocable;

Que, respecto a que el acto no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, corresponde señalar que no se estaría lesionando derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, puesto que como se señala en el párrafo precedente, la fecha a la que pretende retrotraerse corresponde a la fecha en que presentó su renuncia al cargo;

Que, por Informe Legal N° 600-2024-OAJ-HNDAC de fecha 28 de junio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica es de Opinión, que estando a la documentación recabada, y el Informe Médico expedido por EsSalud, es procedente declarar el Cese por Incapacidad No Temporal de la servidora, debiéndose de emitir el acto resolutivo correspondiente por lo siguiente;

De conformidad con el Reglamento de Organización de Funciones del HNDAC, aprobado por Ordenanza Regional N° 000006 del Gobierno Regional Callao, y las facultades conferidas en la Resolución Regional 004-2023, de fecha 19 de enero de 2023, y con el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Administración de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER, el término de la Carrera Administrativa, con eficacia anticipada al 10 de octubre de 2023, por la causal de INCAPACIDAD NO TEMPORAL, de la señora **FELICITAS HIDALGO ARIZA DE HUAMAN**, servidora del Régimen de Pensiones N° 19990, Nombrada desde el 01 de junio de 1985, Cargo Técnico en Laboratorio I, Nivel STC, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado, en el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, Callao.

Artículo 2°.- DECLARAR, a partir del 10 de octubre de 2023, vacante la plaza N° 000583, Cargo Técnico en Laboratorio I, Nivel STC, según el Cuadro de Asignación de Personal – CAP del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, Callao.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a la servidora **FELICITAS HIDALGO ARIZA DE HUAMÁN** el presente acto Resolutivo, acorde a la normatividad vigente.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el trámite correspondiente para el pago de sus beneficios que le corresponde de acuerdo a ley.

Artículo 5°.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal institucional (www.hndac.gob.pe) en cumplimiento de la Ley N°27806, ley de transparencia y acceso a la información pública y sus modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
Dra. ELENA DEL ROSARIO FIGUEROA COZ
Directora General
C.M.P. 22423 R.N.E. 12837

